



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0189-2020-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 24 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Informe N° 776-2020-SGL-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Logística; Informe N° 0290-2020-GAF-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 419-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Informe N° 776-2020-SGL-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Logística, informa que con fecha 27 de octubre de 2020 se procede a convocar la Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MPC (primera convocatoria) contratación de servicio de consultoría: contratación de servicio de una consultoría para la formulación del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA RECARGA DE ACUIFEROS MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA EN LOS DISTRITOS DE CAYLLOMA, HUAMBO, HUANCA, ICHUPAMPA, TUTI, LLUTA, SAN ANTONIO DE CHUCA, SIBAYO, TISCO Y YANQUE, PROVINCIA DE CAYLLOMA - AREQUIPA", que debido a un error involuntario en la convocatoria en el registro de información general del procedimiento: **DICE: OBJETO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO; DEBE DECIR: OBJETO DE CONTRATACIÓN: CONSULTORÍA DE OBRA.** De acuerdo a los hechos expuestos y en conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es que solicito la nulidad de oficio del procedimiento para retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica en su inciso 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo el inciso 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, con Informe Legal N° 419-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que debe emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente, declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MPC (primera convocatoria) contratación de servicio de consultoría: contratación de servicio de una consultoría para la formulación del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA RECARGA DE ACUIFEROS MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA EN LOS DISTRITOS DE CAYLLOMA, HUAMBO, HUANCA, ICHUPAMPA, TUTI, LLUTA, SAN ANTONIO DE CHUCA, SIBAYO, TISCO Y YANQUE, PROVINCIA DE CAYLLOMA - AREQUIPA", debiendo de retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, esto en atención al Informe N° 0290-2020-GAF-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MPC (primera convocatoria) contratación de servicio de consultoría para la formulación del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA RECARGA DE ACUIFEROS MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA EN LOS DISTRITOS DE CAYLLOMA, HUAMBO, HUANCA, ICHUPAMPA, TUTI, LLUTA, SAN ANTONIO DE CHUCA, SIBAYO, TISCO Y YANQUE, PROVINCIA DE CAYLLOMA - AREQUIPA", debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Logística; para su cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR LOS ACTUADOS a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de que determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la declaración de nulidad antes citada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

